

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Edwin Alberto Mejía Muñoz
Radicado	05001-40-03-010 -2022-00130- 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de EDWIN ALBERTO MEJÍA MUÑOZ, por las siguientes sumas:

➤ UN MILLÓN DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.204.086,00) por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del 17 de julio de 2021 y hasta que se surta el pago, de acuerdo a la tasa máxima autorizada para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema

de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER como parte interesada al abogado CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, identificado con la T.P. 185.918 del C.S. de la J., advirtiéndose que dado que se endosó al cobro a la sociedad RIAÑO SANTOYO ABOGADOS CORPORATIVOS S.A.S., identificada con NIT. 901.298.479-1, podrá actuar en el proceso cualquier abogado inscrito en su Certificado de Existencia y Representación Legal, siempre que no actúe de manera simultánea más de un profesional del derecho. Lo anterior, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

8

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c1bd527a35eb2672af9106dac6a53f839713cfc278633b3f99704f2a02a78b8

Documento generado en 15/02/2022 01:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica